

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 10 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación allegada por el consorcio FOPEP, respecto de la medida de embargo decretada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1179
Proceso: **EJECUTIVO ACUMULADO**
Demandante: **COOPERATIVA COOPROBU LTDA Y OTRO**
Demandado: **EULALIO CAICEDO BRAVO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2007-00341-00**
76-109-40-03-004-2009-00205-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, el oficio bajo radicado 2023019123 del 7 de julio de 2023, proveniente del CONSORCIO FOPEP, informando, que se procedió a realizar el levantamiento de la medida cautelar y dejará de aplicar en la nómina a partir del mes de julio de la presente anualidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el oficio bajo radicado 2023019123 del 7 de julio de 2023, proveniente del CONSORCIO FOPEP.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d093de1f4b0a5797a658c7f291c2faf75ecf848659a03abfcdf16a2fffb67**

Documento generado en 12/07/2023 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 06 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación proveniente de la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana- Inspección de Policía Distrital Barrio Independencia de Buenaventura. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1187
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **TULIO CESAR GALLEGO TORRES**
Demandado: **BLANCA NUBIA ARIAS PALACIOS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2008-00238-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, se ordena glosar a los autos, póngase en conocimiento y requiérase a la parte demandante, respecto de la comunicación proveniente de la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana – Inspección de Policía Distrital Barrio Independencia de Buenaventura, con el fin de que se sirva aclarar la petición que motivó la suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-41034.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLÓSESE a los autos y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Inspección de Policía Distrital Barrio Independencia de Buenaventura.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva aclarar la petición que motivó la suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-41034.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3396ea61f96e77153949e684dc1d4bb5021d62ea8744fc630188107401e01a70**

Documento generado en 13/07/2023 02:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de julio de 2023, le informo al señor juez, la anterior cesión celebrada entre la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A - y FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Sírvase proveer.



ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO No. 1177

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FIDUAGRARIA S.A. Como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO DISTRIPROYECTOS.**

Demandado: HERMINSUL CAICEDO CUERO

Radicado: 76-109-40-03-004-2015-00012-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, no se encuentra adecuadamente nominada (cesión de crédito), toda vez que, al referirse aquella a un título valor, como lo es el del caso (pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que estas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarla de esta manera, por cuando la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es, una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 Ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confiera, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso, por lo tanto, el juzgado procederá a tener como demandante a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y asimismo, se

reconocerá personería judicial para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en el negocio jurídico efectuado entre **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquiriente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** como demandante en este asunto.

TERCERO: Notifíquese de la cesión del crédito al aquí ejecutado **HERMINSUL CAICEDO CUERO** mediante la inclusión en el estado de esta providencia.

CUARTO: TENGASE a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287d4e2b4195c45527030b7e31b519e6565f065eacbc2c32019a2b0c91abb120**

Documento generado en 12/07/2023 03:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 6 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la solicitud enviada por el demandado señor **NELSON ANGULO MONDRAGÓN**. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1185
Proceso: **PROCESO VERBAL (ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE)**
Demandante: **HÉCTOR FABIO ROMERO HOYOS**
Demandado: **NELSON ANGULO MONDRAGÓN**
Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00200-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

GLÓSESE a los autos y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la petición enviada por el demandado señor **NELSON ANGULO MONDRAGÓN**, solicitando la cancelación de la diligencia de desalojo y levantamiento de las medidas cautelares, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720b91bcb2c5794f7fa280f2204db4bdf9e0846d1a358ea7cf4395bbc549d7c1**

Documento generado en 13/07/2023 02:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 30 de junio de 2023. A despacho del señor juez, el memorial allegado por la parte demandante, reiterando solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1157
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPSERVILITORAL.**
Demandado: **ABRAHAN ECHEVERRY ALZATE**
ELIZABETH GRANADA VARGAS
PEDRO GONZALO ESCOBAR
LIBARDO RUBIO
Radicado: **76-109-40-03-004-2018-00196-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte que, en efecto se aportó por el demandante informe de notificación, en atención del cual, el despacho profirió el auto No. 1084 del 27 de junio de 2023, decidiendo negar la solicitud de emplazamiento, toda vez que, la comunicación devuelta por la empresa de correos fue remitida a la dirección Cra. 11 No. 66 – 67 Barrio Nueva Base de Palmira y la dirección para notificaciones aportada en la demanda es Cra. 11 No. 66 A – 67 del barrio ya indicado, aunado a lo anterior, se procede a verificar el título valor firmado por el demandante señor **LIBARDO RUBIO**, y se constata que la dirección a la cual se surtió la misma, no coincide con la registrada en los documentos soportes como medios de pruebas, puesto que, registra Cra. 11A No. 66-07.

Por lo anterior, deberá estarse la peticionaria a lo ya resuelto por el despacho.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

ÚNICO: ESTESE la peticionaria a lo resuelto mediante auto No.

1084 del 27 de JUNIO de 2023.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf0f37b09ca0d5f676f6471d734d9296a941141667235dc91870aefa262bb06**

Documento generado en 10/07/2023 10:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 04 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por BANCOLOMBIA, frente al levantamiento de la medida de embargo. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto: 1161
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOOMEVA S.A.**
Demandado: **RICARDO ALFREDO QUIÑONEZ GONZALEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2018-00226-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá el conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de BANCOLOMBIA, indicando que procedieron al levantamiento de la media de embargo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de BANCOLOMBIA, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd0f55ad5168ea5849e0cc4313f23106a850b95c8f67afbc81db2d30d3fa5fb**

Documento generado en 10/07/2023 10:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 10 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación proveniente de Servicios Integrados de la Movilidad Urbana de Tuluá SAS, sobre el levantamiento de la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1183
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA**
Demandado: **CLAUDIA MARCELA BOLIVAR PAYAN
Y HERDEROS INDETERMINADOS DE
HERNAN BECERRA CHAVERRA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2018-00268-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

GLÓSESE a los autos y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la comunicación proveniente de Servicios Integrados de la Movilidad Urbana de Tuluá SAS, dando respuesta, sobre el levantamiento de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 460 del 14 de octubre de 2021, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868ba89fef46c266941405b0dc60e98655b5c529747626f8b8afb5b8dcbf380d**

Documento generado en 12/07/2023 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 7 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura, frente a la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1181
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **DIANA GAMBOA**
Demandado: **ROBERT MAURICIO VIAFARA MULATO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2019-00262-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, el oficio No. 360 del 15 de junio de 2023, a través del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura, informa al despacho, que surte efectos la medida de embargo de remanentes, toda vez, que es la primera comunicación que llega en tal sentido, en contra de los bienes del señor **ROBERT MAURICIO VIAFARA MULATO**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el oficio No. 360 del 15 de junio de 2023, a través del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura, da respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd449477e39d5a81bfd2228307c2f82e6260a26f705b0a69fd592cafe903816**

Documento generado en 12/07/2023 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 30 de junio de 2023.
A disposición del señor juez, cuenta de cobro con sus respectivos anexos, por concepto de gastos procesales de curaduría aportado por el CURADOR AD-LITEM. Sírvase proveer


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 1170
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EFRÉN RODRIGUEZ MINA
Demandado: MARINA DEL CARMEN RIASCOS RODRIGUEZ
Radicación: 76-109-40-03-004-2020-00182-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, **GLOSESE A LOS AUTOS** la cuenta de cobro con sus respectivos anexos por concepto de gastos de curaduría aportados por el CURADOR AD-LITEM Dr. FABIAN EDUARDO MUÑOZ RAMÍREZ, en el presente asunto, para ser tenidos en cuenta en su momento legal procesal.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb83f3f607d40e4f6998ddddd028beb60954c8e041380aa44a36fa5dc244dca3**
Documento generado en 10/07/2023 10:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 11 de Julio de 2023. Le informo al señor juez, que se allegó comunicación informando sobre un abono a la obligación de la referencia. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1175
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MAURICIO LID ZAPATA SALAZAR
Demandado: MAURICIO MONTAÑO CAMPINO
Radicado: 76-109-40-03-004-2021-00057-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que precede, el Despacho ordena agregar a los autos la comunicación remitida por la parte demandante, a través del cual informa sobre el abono a la obligación realizada por la parte demandada por la suma de **\$500.000,00**.

Por otro lado, requiérase a ese aludido extremo procesal a fin de que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad2cfe41d81a09d2c59b418298956cb3206d4a031d83a059f39d0ee4400eed7**
Documento generado en 12/07/2023 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de julio de 2023, le informo al señor juez, que la parte demandante solicita la correccion de la sentencia No.47 del 18 de mayo del año en curso en lo que respecta al nombre de la demandante. Sirvase proveer.



ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1169

Proceso: **PERTENENCIA**

Demandante: **MARÍA ALEJANDRA VILLANUEVA ÁLVAREZ**

Demandado: **MARIA DEL CARMEN CAÑON DE VILLANUEVA Y OTROS**

Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00172-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que precede, encuentra el Despacho error en la escritura del nombre del demandante en la sentencia No. 047 calendada del 18 de mayo del año en curso, dado que en la referencia de la providencia que se corrige, se determinó el nombre de la demandante como **MARÍA ALEJANDRA ÁLVAREZ VILLANUEVA**, siendo el correcto **MARÍA ALEJANDRA VILLANUEVA ÁLVAREZ**; conforme a ello se procederá a corregir el defecto mencionado al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR la sentencia No. 047 del 18 de mayo del año en curso en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es **MARÍA ALEJANDRA VILLANUEVA ÁLVAREZ** y no ALEJANDRA ÁLVAREZ VILLANUEVA como quedo determinado en la providencia que se corrige por un mero *lapsus calami*.

En lo demás se mantiene incólume la sentencia que se corrige.

SEGUNDO: Por Secretaría, elabórense nuevamente los oficios ordenados en la mencionada sentencia observando de lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbb02c1b3d71be1c55af25d71e6edb4315b1801f79bfb588bb2c7a1a4c4e7f1**

Documento generado en 10/07/2023 10:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 7 de julio de 2023. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la parte demandante, solicitando se requiera al pagador de COLPENSIONES, para que de cumplimiento de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 493 del 25 de octubre de 2021. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 1180
Proceso: **EJECUTIVO ACUMULADO**
Demandante: **COOPERATIVA COOPMUSAN**
NIT. 900.282.353-9
Demandado: **BENJAMÍN SALAS GUAITOTO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00215-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, doce (12) de julio de dos mil veintitres (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez, que no se advierte en el expediente el cumplimiento de la medida de embargo, se accederá al requerimiento solicitado.

En consecuencia; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **PAGADOR** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que se sirva informar el estado de la medida comunicada mediante oficio No. 493 del 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

TERCERO: LIBRAR el oficio respectivo y remítase a la parte demandante, para su trámite.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92531a355476d7f506d4dc6cda6e402eabdbcffa94550674926e20c36b324457**

Documento generado en 12/07/2023 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 04 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por BANCO CAJA SOCIAL, frente al levantamiento de la medida de embargo. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto: 1160
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO W S.A.**
Demandado: **MARIA ACENAIDA PEREZ GALLO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00243-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá el conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de BANCO CAJA SOCIAL S.A., indicando que procedieron al registro de la media de embargo, pero la cuenta se encuentra con beneficio de inembargabilidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de BANCO CAJA SOCIAL S.A., para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9d2f19ea2843065dcb07c28af520855332567c748658e0812568c3bd773035**

Documento generado en 10/07/2023 10:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 10 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el BANCO CAJA SOCIAL, frente a la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1186
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO W S.A.**
Demandado: **MARÍA ACENAIDA PÉREZ GALLO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00243-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del BANCO CAJA SOCIAL S.A., informando que existe un oficio de embargo recibido con anterioridad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268f734bbfc9c31d83f44436ca01780d6f973133179731644c86e002f90daff7**

Documento generado en 13/07/2023 02:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 05 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación por el parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS, informando el valor por concepto de bodegaje vehículo de placas WOK283. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 1171
Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**
Demandado: **LINDA DEL ROSARIO MICOLTA GOMEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00093-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, GLÓSESE a los autos el informe de CALIPARKING MULTISER SAS, respecto del vehículo de placas WOK283.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd529ed73570a71bdf8bbf535af805a127573ad7ee401833da4063bc8f72c206**
Documento generado en 10/07/2023 10:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 05 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación por el parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS, informando el valor por concepto de bodegaje vehículo de placas GSZ285. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 1172
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **HEIDI SANTIAGO CUERO SAA**
Demandado: **ERLY HURTADO SOLÍS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00170-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, GLÓSESE a los autos el informe de CALIPARKING MULTISER SAS, respecto del vehículo de placas GSZ285.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d37f5db45243896fc63b19425b08361fc75c7ba2d828b0eb2041fd1c565c0c9

Documento generado en 10/07/2023 10:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de julio de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual vencieron los términos a la parte demandada el día 28 de abril de 2023, para ejercer su derecho de presentar excepciones o pagar lo adeudado; sin que la misma hiciera uso del mismo. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1184
76-109-40-03-004-2022-00178-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **1586 del 21 de septiembre de 2022**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **BUZOS COMERCIALES INGENIERÍA LIMITADA Y HENRY DAZA CÁRDENAS**.

La demanda se fundamentó en el título valor **pagaré S/N suscrito el día 15 de diciembre de 2021**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo de los demandados **BUZOS COMERCIALES INGENIERÍA LIMITADA Y HENRY DAZA CÁRDENAS**, el día 12 de abril de 2023, por lo que el término para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **28 de abril de 2023** a las **05:00 pm**. No se describió el traslado, ni se formularon excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré S/N suscrito el día 15 de diciembre de 2021**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del

Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO FINANADINA S.A.,** contra **BUZOS COMERCIALES INGENIERÍA LIMITADA Y HENRY DAZA CÁRDENAS,** en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 1586 del 21 de septiembre de 2022.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada contra **BUZOS COMERCIALES INGENIERÍA LIMITADA Y HENRY DAZA CÁRDENAS,** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330f1d62d8f6c856651fdf71d3e9323e1ab9808dc9288d837eb13dc0a7e0c40a**

Documento generado en 12/07/2023 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 4 de julio de 2023. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la parte demandante solicitando continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 1176
Proceso: EJECUTIVA
Demandante: LUIS CAICEDO MURILLO
Demandado: WALTER HULBERT URRESTE VALENCIA
Radicado: 76-109-40-03-004-2022-00185-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, doce (12) de julio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se advierte que, quien está legalmente obligado a su impulso son las partes, por cuanto el Despacho ha cumplido a cabalidad con la carga que le asiste.

Igualmente, se instará al profesional del derecho para que, en lo sucesivo, antes de presentar alguna solicitud, haga una revisión previa del expediente a través del link de acceso al mismo, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición realizada por el abogado de la parte demandante por no haber lugar a ella.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante, para que, en lo sucesivo, previo a sus solicitudes, haga una revisión del expediente, a través del link de acceso al mismo, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1c52f7a74f27f7b3a2de2ad4d48cd86fef1db993c544ecea509b5864736f3**

Documento generado en 12/07/2023 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 11 de julio de 2023. A despacho del señor juez, informado que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le asiste. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1178
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MARIBEL PEREZ MONTAÑO**
Demandado: **HUGO HERNANDO ARIAS GOMEZ**
FERNANDO GRISALES SERNA
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00202-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, doce (12) julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y de la revisión del proceso, y los documentos allegados, para que se tenga como debidamente notificada a la parte demandada; se advierte que, si bien se surtió la notificación personal del demandado señor **HUGO HERNANDO ARIAS GOMEZ**, no se evidencia el trámite de notificación para el demandado **FERNANDO GRISALES SERNA**.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, respecto de la notificación del demandado señor **FERNANDO GRISALES SERNA**.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7e7b4ae7506bcabde0759c8f185669a01a7720c0a507db8df6b848ec521cce**

Documento generado en 12/07/2023 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>